

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00323
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS TORRES ARIAS
DEMANDADO : EDWARD CAMILO SABOYA ALZATE

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido la pasiva, no propuso excepciones de mérito, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al profesional del derecho **LOMBARDO ESPITIA GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.658.997 T.P. No. 373.770 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandado, señor **EDWAR CAMILO SABOYA ALZATE** en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.9-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el señor **EDWAR CAMILO SABOYA ALZATE**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SIECIETOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'680.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ